

#### TITULO I

### DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

**Artículo 1. De la Denominación.** - Esta entidad se fundó en el año 1922 y ha conservado su identidad histórica con sucesivas normativas estatutarias y variadas vicisitudes y en la actualidad, y con espíritu continuador, la Asociación SOCIEDAD MUSICAL LA LIRA DE CHULILLA, se regirá por los presentes Estatutos adaptados a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2. Personalidad Jurídica** – La Sociedad musical La Lira de Chulilla tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Esta Asociación tiene naturaleza cultural y no persigue ninguna finalidad de carácter lucrativo, pues es una entidad sin ánimo de lucro.

**Artículo 3. Fines** - La Sociedad musical La Lira de Chulilla tendrá por objeto o finalidad promover, fomentar y difundir la música y la cultura, procurando la formación cultural de socios, vecinos y ciudadanos en general, y en especial y principalmente mediante la enseñanza de la música y la formación musical.

**Artículo 4. Actividades artísticas, musicales y sociales. -** Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la asociación estará facultada para realizar todas aquellas actividades que fomenten aspectos culturales y recreativos, y de manera particular los siguientes:

- a) Con carácter prioritario la promoción y difusión del arte musical por medio de la Banda de Música y de su Escuela de Música.
- b) Asimismo, podrá crear otras agrupaciones musicales y corales y organizar conciertos, festivales, certámenes y audiciones de cualquier clase
- c) Creación, composición, edición y distribución de cualquier tipo de publicaciones en texto, imágenes, partituras, fotocomposiciones, discos, grabaciones fonográficas, etc tanto en soporte de papel, informático o cualquier otro, relacionadas con sus fines sociales de fomento de la cultura musical.
- d) Programación, directamente o en colaboración con otras entidades, empresas o administraciones públicas, de conciertos, audiciones, actuaciones musicales y artísticas a cargo de los integrantes de sus propias agrupaciones o de otras.
- e) Participación en certámenes musicales y conciertos organizados por personas físicas o jurídicas y entidades privadas o públicas.
- f) Contratación de los profesionales y empleados, por cualquier título válido en derecho, que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales.
- g) Proporcionará solaz y recreo de sus asociados mediante adecuadas actividades para el ocio y esparcimiento de éstos.
- h) La promoción y fomento de las artes plásticas y literarias mediante la programación de

exposiciones, muestras, representaciones teatrales, cinematográficas, conferencias, seminarios y bibliotecas, etc.

**Artículo 5. Interés General.** - Todas las actividades estarán abiertas a los ciudadanos en general. Los destinatarios de las actividades que se realicen, para el cumplimiento de los fines de esta Asociación, serán todos los vecinos y no quedarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados. Los fundadores y asociados no gozarán de condiciones especiales para beneficiarse de sus actividades, salvo lo recogido en el art. 41 de estos Estatutos sobre la Escuela.

Para hacer uso de las instalaciones de la Asociación, será imprescindible ser socio de la misma.

**Artículo 6.- Domicilio y ámbito de actuación**. - El domicilio social se fija en el Municipio de Chulilla, calle Las Eras, nº 6, Código Postal 46167 pero podrá trasladarse a otro lugar, dentro de este Municipio, por acuerdo de la Asamblea General. La Sociedad dispone de una página web con la siguiente dirección: laliradechulilla.com y un correo electrónico laliradechulilla@gmail.com así como presencia en diversas redes sociales.

**Artículo 7-** La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Municipio de su domicilio social, sin perjuicio de que algunos actos o determinadas actividades puedan extenderse y realizarse en otros lugares de la Comunidad Valenciana e incluso en otros territorios de España o del extranjero.

**Artículo 8.- De los símbolos**. Los símbolos de la Banda de Música serán la Bandera y el uniforme. Ambos sólo podrán lucir juntos cuando la Banda sea convocada reglamentariamente con la totalidad o gran mayoría de los músicos que la componen y no se considere charanga.

#### **TITULO II**

#### **DE LOS SOCIOS**

### CAPITULO 1º: DE LOS DIFERENTES SOCIOS Y DE SU CAPACIDAD PARA SERLO

**Artículo 9.-** Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años deben contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible



Artículo 10.- Los socios podrán ser: Numerarios y Honorarios.

**Artículo 11-** Serán Socios Numerarios o de pleno derecho, las personas físicas mayores de edad, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, amantes de la música y de la convivencia social, y que se inscriban como tales y satisfagan las correspondientes cuotas sociales.

Se considerará también como socios numerarios, los músicos pertenecientes a las agrupaciones musicales y que estén en activo. Pagarán cuota según acuerdo de la Asamblea General

Las personas jurídicas serán socios numerarios previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Los socios numerarios se relacionarán en un Libro Registro de Socios, por riguroso orden de antigüedad.

**Artículo 12.-** Serán Socios Honorarios aquellos que por sus méritos o cualidades personales o por los servicios prestados a la Sociedad, merezcan esta distinción que será otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los Socios Honorarios no podrán ser electores ni elegibles para cargos de representación y carecerán de voto en las Asambleas Generales de la Asociación.

El nombramiento de Socio de Honor no concede, por sí mismo, los derechos y obligaciones que competen al resto de asociados. El nombramiento podrá ser retirado por acuerdo de la Junta directiva.

### CAPITULO 2°: DE LA ADQUISICION Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

**Artículo 13:** Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Artículo 14.- Causas de baja y pérdida de la condición de socio. - Son causa de baja de la Asociación:

- a) Por fallecimiento.
- b) La propia voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) No satisfacer las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias acordadas por la Asamblea General por el periodo de. un año.
- d) Los integrantes de las agrupaciones de la sociedad por incumplimiento del reglamento interno, aprobado por consenso, entre los representantes de las agrupaciones musicales y artísticas y la junta directiva.
- e) No cumplir las obligaciones estatutarias o reglamentarias.
- f) Por sanción disciplinaria, previo expediente regulado bajo los principios de presunción de inocencia, inmediación, audiencia y contradicción.
- g) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

**Artículo 15 Régimen sancionador**. - La separación de la asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea general. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de preinscripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

#### CAPITULO 30: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

**Artículo 16.**-Los Socios Numerarios tendrán los mismos derechos y deberes. Son DERECHOS de los socios, los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ejercicio de cargos directivos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) A la participación en las actividades sociales, en los equipos de trabajo y asistencia a los actos culturales, musicales y recreativos que se organicen, observando las normas y requisitos que se establezcan, en cada caso, por la Junta Directiva.
- d) A hacer uso de los bienes y servicios comunes de la Asociación, en los términos acordados por la Junta Directiva.
- e) A recibir información adecuada y suficiente de la administración y gestión de la junta Directiva, de la composición de los órganos de gobierno y representación y a que se le pongan de manifiesto las cuentas de gastos, ingresos de la Asociación, del Inventario y Balance Anual, así como los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea general.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo en que, en su caso, imponga la sanción.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- h) A conocer los Estatutos y los reglamentos y las normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se facilite copia de los Estatutos vigente y del Reglamento de Régimen interno de la Asociación, si existiese.
- i) A consultar los libros de la Asociación.

#### **Artículo 17.-** Son DEBERES de los socios, los siguientes:

- a) Acatar los presentes Estatutos. y cumplir los acuerdos válidamente adoptados, por Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, pagar las derramas y otras aportaciones extraordinarias que acuerde la



Asamblea General:

- c) A desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos para los que han sido elegidos y acepten.
- d) A cooperar a la realización de los fines sociales, al buen funcionamiento, y al prestigio y engrandecimiento de la Asociación.
- e) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- f) Notificar a la Junta Directiva los cambios de domicilio personal y de la domiciliación bancaria de los pagos de cuotas y derramas.

**Artículo 18.-** Los componentes de cada sección cultural que se cree en la Asociación ostentarán además los derechos y obligaciones que correspondan como miembros de cada una de ellas a las que pertenezcan o en las que se integren.

#### **TITULO III**

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 19- Esta Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva

#### **CAPITULO 1º: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 20.**- La Asamblea General de socios es el Órgano Supremo de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

**Artículo 21.- De las competencias de la Asamblea General. -** Son competencias de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer de las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitud de declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
  - Acordar la disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.

- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el reglamento de régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

**Artículo 22.**- Del funcionamiento de la Asamblea General. - La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año en el primer cuatrimestre del año, por convocatoria del Presidente o por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva y su Orden del Día comprenderá, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.
- b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
- d) Determinar las cuotas que hayan de satisfacer los socios, cuando deban modificarse a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Elegir y cesar a la Junta Directiva, cuando sea procedente de conformidad con estos estatutos.
- f) Ruegos y preguntas.

También, en la Asamblea General Ordinaria podrán ampliarse los puntos de su Orden del Día con las demás materias de competencia de la Asamblea General que se relacionan en el artículo anterior, siempre que así se acuerde por la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo acuerde el Presidente, o un tercio de los miembros de la Junta Directiva, o a petición del 10 por ciento de los socios, y en cuya solicitud se expresará de manera concreta el Orden del Día que deberá ser objeto de la convocatoria. La petición será dirigida por carta al Presidente de la Asociación, y habrá de convocarse dentro de los 15 días siguientes a la petición, celebrándose necesariamente dentro de los 30 días naturales siguientes, contados desde la fecha de la solicitud. En dicha Asamblea General Extraordinaria no podrán ser tratados más asuntos que los expresados en la convocatoria.

**Artículo 23.- De su Convocatoria.** - Salvo razones de urgencia, que deberán ser ratificados al inicio de la Asamblea General, las convocatorias de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre y en el domicilio social, con al menos 15 días de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La Junta directiva podrá acordar que se publiquen los anuncios que fuesen necesarios para la mayor difusión de la convocatoria.

En el propio escrito se podrá citar una segunda convocatoria que será, como mínimo, media hora después de la primera y en el mismo lugar que aquélla.

**Artículo 24.- De su constitución.** - Ostentarán la condición de Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las

VALENCIA

deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada Asamblea se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe su redacción. No obstante, los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales serán inmediatamente ejecutables.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella al menos un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de los asistentes, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

**Artículo 25.- De los acuerdos y votaciones. -** Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cunado los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y la remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

En la Asamblea General corresponde un voto a cada socio.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se abstuviesen de votar.

#### CAPITULO 2°: DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 26.- Composició**n. - La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación.

Estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Delegado de Banda si hubiera y un número de vocales, no inferior a dos ni superior a cinco.

En todo caso, al menos uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá que ser músico.

Los miembros de la Junta Directiva, de pleno derecho, con voz y voto, ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos justificados que el desempeño de su función les ocasione.

**Artículo 27.- Duración de los cargos directivos.** - La duración en el ejercicio del cargo de todos los miembros de la Junta Directiva será de 2 años, computados desde la fecha de su elección hasta la sesión de la Asamblea General que corresponda a la terminación de su mandato. Todos ellos podrán ser reelegidos por períodos iguales.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- f) Baja por incomparecencia no justificada de más de tres reuniones.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el Presidente podrá nombrar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, al socio que estime conveniente para el cargo vacante hasta la mencionada Asamblea General.

Cuando en las elecciones a Junta Directiva no se presenten candidatos para todos los cargos, la Junta electa quedará facultada para designar los cargos vacantes de modo provisional hasta la siguiente Junta General.

**Artículo 28.- Quórum y acuerdos**. - La Junta Directiva quedará válidamente constituida, con convocatoria previa, cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente y con la periodicidad que sus miembros decidan, y por lo menos una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. La convocatoria se comunicará a los directivos de forma indubitada.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente o de calidad.

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas y al inicio de cada sesión se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique su redacción. No obstante, los acuerdos de la Junta Directiva son inmediatamente ejecutables.

**Artículo 29.- Competencias y facultades.** - Compete a la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales, y desempeñar el gobierno, y la gestión administrativa y económica de la Asociación. Tiene plenitud de facultades para resolver cualquier asunto referente a la Entidad y para toda clase de actos de administración y disposición sin más limitaciones que las facultades y actos reservados por Ley o por los presentes Estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, son funciones de la Junta Directiva, por vía enunciativa y no limitativa, las siguientes

- a) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios, convocar las Asambleas Generales y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones adoptados en las mismas.
- b) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que pagar, presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente, y elaborar la Memoria anual de actividades y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad.
- d) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- e) Nombrar al director de la Banda de Música; programar las actividades a desarrollar, organizar, impulsar, disciplinar y controlar todos los asuntos referentes a la Banda y Escuela de Música, así como las demás secciones y comisiones culturales creadas en el seno de la Asociación.
- f) Resolver sobre la admisión de asociados, llevando la relación actualizada de todos los socios.
- g) Nombrar, despedir o separar a los empleados y personal contratado y fijar su remuneración y condiciones de trabajo
- h) Imponer sanciones a músicos, alumnos, socios y personal que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- i) Aquellas que expresamente le atribuyan los presentes Estatutos
- j) Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de las mismas, transigir, y comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, en juicios civiles, criminales, contencioso-

administrativos, y en cualquier otra clase de juicios o procedimientos, como demandante y como demandada, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes, como casación y revisión, y otorgar para ello poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que estime conveniente.

CHERNIAN MICHO

- k) Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten ante los organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Generalidad, Provincia o Municipio, organismos autónomos y la banca oficial, llevando a efecto las gestiones que sean necesarias e interponiendo recursos contra las resoluciones que dicten dichos organismos y autoridades.
- I) Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cualesquiera cuentas bancarias en Establecimientos de Crédito, Bancos, Cajas de Ahorro, incluso en el Banco de España, y sus sucursales; saldarlas o cancelarlas; fijando las condiciones de dichas operaciones y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes, firmando talones, cheques, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto; Pedir y retirar los libros talonario de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas.
- m) Librar, aceptar, tomar, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles.
- n) Comprar y vender toda clase de bienes muebles. Arrendar o subarrendar locales y viviendas y celebrar u otorgar contratos de arrendamiento de bienes, obras y servicios. Dar y tomar a préstamo cantidades en efectivo, metálico, o en cualquier otra forma.
- o) Cobrar y recibir toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos y privados, firmando cuanta documentación sea pertinente.
- p) Abrir, contestar, firmar y recoger la correspondencia; recoger y retirar de Aduanas, Administraciones de Correos, Telégrafos, y estaciones de cualquier clase, los bultos, mercancías, paquetes, cartas, telegramas, giros postales, etc. cuyo destinatario sea la Asociación, aunque sean certificados o a la vista.
- q) Abrir, cerrar, publicar, gestionar, administrar páginas web, cuentas de correo y la presencia de la Asociación en las redes sociales.
- r) Establecer grupos de trabajo o Comisiones para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación.
- s) Elaborar el Reglamento para el funcionamiento de la Asociación y de sus instalaciones.
- t) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación, o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

La Junta directiva podrá delegar o apoderar a favor de una o varias personas, de entre sus miembros o no, parte de las facultades y funciones, y revocar las delegaciones o apoderamientos que hubiera efectuado.

#### CAPITULO 3°: DEL PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo.30.-** El **Presidente** de la Asociación, asume la representación legal de la misma y es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En especial le compete:

- a) Convocar, presidir, abrir, dirigir, suspender y levantar las sesiones que celebre, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Autorizar las actas y mandar se expidan las certificaciones que procedan.
- c) En general, cuantas competencias de carácter residual, no reservadas expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva, fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

d) Y cuantas facultades reciba por delegación o apoderamiento de la Junta Directiva.

Podrá presentarse como candidato cualquier socio numerario que cumpla los requisitos estatutarios para ejercer el cargo.

**Artículo 31.-** El **Vicepresidente** sustituirá al presidente por motivos justificados de enfermedad o ausencia e imposibilidad o por delegación expresa de éste.

**Artículo 32.-** El **Secretario** estará al frente de la gestión administrativa de la Asociación y le corresponde extender y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; autorizar las citaciones, llevar el Registro y fichero actualizado de socios, custodiar el Archivo de documentos y certificado del mismo, controlar el Inventario, formar con el Tesorero el anteproyecto de Presupuesto y solicitar los antecedentes necesarios de las distintas secciones, fiscalizar documentalmente la gestión administrativa y el Balance de Situación y Patrimonio, autorizar los títulos sociales; asistir, levantar acta y certificar de todas las sesiones de las Secciones y Comisiones, cuando no delegue en otro socio al efecto; redactar las comunicaciones y en general ser fedatario y custodio de las actas y documentos de la Entidad.

Asimismo, deberá comunicar al Registro Autonómico de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación; fines y actividades: domicilio; ámbito territorial de actuación; identidad de los titulares de los órganos directivos y de representación; apertura y cierre de delegaciones; fecha de constitución e inscripción; declaración y revocación de la condición de utilidad pública, si la hubiere; pertenencia a otras Asociaciones, Federaciones o entidades internacionales; baja, suspensión o disolución de la Asociación y sus causas y destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración Pública. Aportará al citado Registro los documentos a que hace referencia el apartado 2. del artículo 26 de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación o precepto que lo sustituya.

**Artículo 33.**- El **Tesorero** llevará la gestión económico-financiera de la Entidad, y en especial, su contabilidad, tanto de ingresos como de gastos. Confeccionar, junto con el Secretario, el proyecto de Presupuesto anual, y presentar las Cuentas Generales y Balance de cada anualidad, para ser sometida a la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.

Le corresponde así mismo custodiar los fondos de la Asociación, el control de los ingresos y los gastos, autorizando los correspondientes libramientos y llevar los libros de Caja, el control de saldos bancarios, de préstamos y su amortización, cuotas sociales, etc., y en general, todo lo referente a la llevanza, fiscalización y control de la gestión económica de la Sociedad y la rendición de cuentas correspondientes.

Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas por el Presidente.

**Artículo 34.-** Corresponde a los distintos **Vocales**, además de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, votar los acuerdos correspondientes y desempeñar los cometidos que les deleguen o encomienden. Los Vocales suplirán por su orden, si lo hubiere, o en su defecto, por orden de edad, al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o vacancia.

**Artículo 35.-** El **Archivero** tendrá a su cargo el Archivo Musical, velará de las composiciones musicales, cuidando de su estado físico, conservación y mantenimiento, además de tenerlas debidamente registradas.



**Artículo 36.-** El **Delegado de Banda**. Será elegido entre los músicos de la Banda, pertenecerá a la Junta Directiva de la Sociedad y junto con el Director coordinará la Banda, siendo el portavoz de las noticias que a la Banda le conciernan<del>.</del>

#### **CAPITULO 40: DEL REGIMEN DE ACUERDOS**

Artículo 37.- El procedimiento para tomar acuerdos podrá ser uno de los siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente del órgano de que se trate.
- b) En votación ordinaria por brazos levantados.
- c) En votación nominal pública.
- d) En votación secreta por papeleta.

**Artículo 38.**- Serán impugnables los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de la Asociación por los trámites del juicio que corresponda.

Estarán legitimados para ejercitar las acciones de impugnación cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo; los asistentes a la Asamblea o a la Junta que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la reunión o su voto en contra del acuerdo adoptado; los socios o directivos ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

Las acciones impugnatorias de acuerdos anulables se ejercitarán dentro del plazo de 40 días contados a partir de la fecha de la reunión en que se adoptó el acuerdo que se pretende impugnar, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **TITULO IV**

#### **DE LOS GRUPOS ARTISTICOS Y CULTURALES**

**Artículo 39.-** La creación, organización y funcionamiento de las agrupaciones musicales es finalidad prioritaria y principal de la Asociación.

#### **CAPITULO 1º: DE LA ESCUELA DE MUSICA**

**Artículo 40**.- Para fomentar el arte musical esta Asociación tendrá como interés primordial la creación, organización y gestión de una escuela de música y su mantenimiento.

De la Escuela de Música serán responsables, dentro del ámbito de sus competencias pedagógicas, artísticas y administrativas, un Director, que podrá recaer en la figura del Director de la banda, designado por la Junta Directiva, ante la que responderá del buen funcionamiento de la misma.

**Artículo 41.-** Para el ingreso en la Escuela de Música es requisito imprescindible que al menos un miembro de la familia directa sea socio numerario de la Asociación.

Artículo 42.- El plan de estudios a impartir en la Escuela será fijado por el Director y aprobado por la Junta Directiva.

**Artículo 43** Los alumnos de la Escuela de Música, cuando reúnan las condiciones de aptitud suficientes, se incorporarán a la banda de música o cualquiera de las otras formaciones musicales de la Asociación, donde realizarán sus prácticas de músicos instrumentistas y colaborarán para su mejoramiento artístico. Será preceptivo, en todo caso, el visto bueno del Director de la Banda de Música.

### CAPITULO 2º: DE LA BANDA DE MÚSICA

**Artículo 44.-** La creación, organización y funcionamiento de una banda de música es finalidad prioritaria y principal de esta Asociación.

La Banda de Música estará formada por, quienes, admitidos por la Junta Directiva, posean la titulación musical marcada por la Escuela de Música, sepan tocar un instrumento y deseen pertenecer a la misma, cumpliendo sus obligaciones, colaborando en su funcionamiento y acatando su disciplina.

**Artículo 45.-** La Banda de Música estará dirigida por un maestro-director, nombrado y cesado discrecionalmente por la Junta Directiva. El Director acatará y cumplirá los acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin perjuicio de su libertad de cátedra y competencias artísticas

La organización, funcionamiento y disciplina de la Banda de Música es competencia y responsabilidad de la Junta Directiva que podrá acordar un reglamento de régimen interior para su adecuado y normal funcionamiento.

**Artículo 46.**- Los músicos tienen el derecho y la obligación de asistir a todos los ensayos, así como los actos oficiales o contratados en que actúe la banda.

**Artículo 47.-** Los músicos no podrán formar parte de otros conjuntos, bandas u orquestas sin haber obtenido previamente la autorización de la Junta directiva. Tampoco podrán utilizar para otros fines el instrumento propiedad de la Asociación si no es con carácter eventual y con autorización de la Junta Directiva.

#### CAPITULO 3º: DEL DIRECTOR

**Artículo 48** Serán facultades de los maestro-directores de las Agrupaciones musicales las siguientes:

- 1) La dirección técnico-artística de la Banda de Música en los ensayos y actos públicos y privados
- 2) El buen orden y adecuado comportamiento de los músicos durante los ensayos y actuaciones musicales.
- 3) La formación de los músicos y su mejoramiento artístico, asignando a cada uno de ellos el papel y categoría que deba interpretar y ocupar.
- 4) La designación de las obras a interpretar para cada concierto o acto de la Banda de Música.
- 5) Dará el visto bueno a la entrada de Músicos en la Banda de Música según las necesidades de la misma para su buen funcionamiento.

6) Asesorará a la junta Directiva en las cuestiones artísticas y le informará del comportamiento personal y musical de los músicos que componen las Agrupaciones musicales.

CHERNITAL MENCY

- 7) Junto con el Delegado de Banda confeccionará un calendario de ensayos cumpliéndolo y haciéndolo cumplir.
- 8) Decidirá en colaboración con el Delegado de Banda el nombre y número de los músicos a convocar para cada acto en función de la asistencia a los ensayos con el visto bueno de la Junta Directiva o persona en quien esta delegue.
- 9) Comunicará al Delegado de Banda cuantos problemas puedan surgir en la Banda.

#### CAPITULO 4º: DE LOS MÚSICOS.

- **Artículo 49.-** El músico que cumpla la mayoría de edad pasará automáticamente a ser Socio numerario de la Sociedad Musical adquiriendo los derechos y obligaciones que ello comporta.
- **Artículo 50**.- Las faltas de asistencia o puntualidad a los ensayos y a los actos de la Banda, sin previa justificación, y de forma reiterada, serán sancionadas por el Director quien podrá, a juicio de la Junta Directiva, acordar amonestaciones, imponer multas e incluso decidir su expulsión de la Banda.
- **Artículo 51-** Los músicos guardarán la debida compostura y formación en los actos públicos y privados en los que intervenga la Banda y acudirán a cuantos llamamientos les haga el Director.
- **Artículo 52.** Los músicos se abstendrán de tocar instrumentos y papeles que no estén a ellos asignados.
- **Artículo 53.-** El uniforme y el instrumento que sean propiedad de la Asociación musical, se entregará al músico en calidad de depósito y estarán siempre a disposición de la Junta Directiva, que podrá retirarlos cuando así lo acuerde, en cuyo caso el músico que los tenga en depósito los entregará inmediatamente. Si así no lo hiciere incurrirá en las responsabilidades civiles o penales pertinentes.
- **Artículo 54.** Deberán conservar con el debido esmero y perfecto estado de limpieza los instrumentos y demás material asignado a su cargo siendo responsables del deterioro de los mismos por un mal uso o negligencia. Al finalizar cada ensayo o concierto, cada músico se preocupará de recoger su silla, atril, carpeta e instrumento depositándolo todo en el lugar habilitado para ello y deberán colaborar en el montaje y desmontaje de conciertos.
- **Artículo 55.** Serán responsables de acudir a todos los actos con el uniforme en perfecto estado.
- **Artículo 56-** El músico que por cualquier circunstancia cause baja en la Banda se verá obligado a devolver cuantas pertenencias de la Sociedad estén a su cargo en un plazo no superior a quince días.
- **Artículo 57.** Los músicos no percibirán ningún tipo de prestación económica por las actuaciones que se realicen. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar una gratificación cuando

las circunstancias especiales del acto lo aconsejen y las económicas de la Sociedad lo permitan. Esta gratificación se establecerá de forma equitativa y sin ningún tipo de discriminación (sexo, edad, papel, etc.).

**Artículo 58.-** La abanderada o abanderado se considerará como un músico más, teniendo los mismos derechos y obligaciones, excepto en lo referente a los ensayos.

#### **CAPÍTULO 5º: DE LOS ENSAYOS**

**Artículo 59**.- Se respetarán los horarios fijados que podrán ser modificados por el Director en caso de necesidad notificándolo previamente.

Artículo 60.- Durante los ensayos se mantendrá el máximo silencio y atención

#### CAPÍTULO 6º: DE LOS OTROS GRUPOS ARTISTICOS Y CULTURALES

**Artículo 61.-** Para desarrollar cualesquiera otras actividades culturales, pedagógicas y artísticas, podrán crearse por la Junta Directiva los grupos correspondientes, los cuales se regirán y actuarán en la forma que se señale en el acuerdo constitutivo, pudiendo ser incluidos o modificados por otros acuerdos no previstos en la constitución que determine la Junta Directiva

#### **TITULO V**

#### DEL PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 62.**- Del patrimonio. - Esta Asociación se constituyó con un patrimonio fundacional valorado en la actualidad en TREINTA MIL EUROS, integrado por sus bienes, instrumentos, mobiliario y demás efectos de su propiedad.

**Artículo 63.-** De los recursos económicos. - Para el desarrollo de las actividades sociales, la Entidad dispondrá de los siguientes medios o recursos económicos:

- a) Las cuotas, que fije la Asamblea General a sus miembros, ya sean de entrada o ingreso ya sean cuotas periódicas.
- b) Las derramas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos o rentas de los bienes y derechos que le correspondan.
- d) Las subvenciones y ayudas que obtengan de las diversas entidades y organismos públicos.
- e) Los donativos, legados, herencias y liberalidades que se le otorguen por personas privadas.
- f) Los ingresos que obtenga la Asociación de las actividades licitas que realicen sus asociados o grupos artísticos y culturales como tales.

**Artículo 64.**- Beneficio de las actividades. - Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los Asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 65.**- De los presupuestos. - La Junta Directiva redactará durante el mes de diciembre, un presupuesto ordinario en el que se plasmarán las previsiones de Ingresos y Gastos corrientes para el año siguiente.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria

**Artículo 66.**- Asimismo la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá aprobar Presupuestos Extraordinarios cuando surjan gastos de este carácter cuya importancia y entidad exija de una aportación extraordinaria de los socios, y la disponibilidad de fondos de este carácter. Deberán destinarse a una finalización concreta y no podrán cubrir gastos corrientes de la asociación.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 67**- Responsabilidad. - La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los socios no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

#### **TITULO VI**

### DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 68.-** Todos los socios están obligados a cumplir escrupulosamente las normas contenidas en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La interpretación auténtica de las presentes normas corresponderá a la Junta Directiva, cuyas resoluciones serán válidas hasta que la Asamblea General resuelva el correspondiente recurso de apelación si se interpusiera.

- **Artículo 69**.- Contra las resoluciones y acuerdos de los distintos órganos sociales cabe la interposición del oportuno recurso de alzada, hasta llegar a la Asamblea General.
- **Artículo 70.** Para lo no previsto en los presentes Estatutos regirá con carácter supletorio lo dispuesto en los Estatutos y procedimiento sancionador de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, en la Ley de Asociaciones vigente y subsidiariamente en el Derecho Común.
- **Artículo 71** Resolución extrajudicial de conflictos. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/ 2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios

esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a los establecido en la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

#### TITULO VII

#### DE LA DURACION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 72.- La Asociación tendrá una duración indefinida.

Esta Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los socios, adoptado en Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la mitad de los socios asistentes.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y demás legislación aplicable.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres

**Artículo 73** Liquidación. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio y de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro de Asociaciones.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de representación o los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará y adjudicará a una Asociación o Institución de este municipio de CHULILLA que tenga por finalidad principal la promoción de la cultura y preferentemente la difusión, protección y enseñanza de la música



#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Desde el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, quedan derogados los anteriores, aprobados por la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad musical "La Lira" de Chulilla el 7 de marzo de 2004.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

DISPOSICION FINAL PRIMERA: ENTRADA EN VIGOR DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA: APODERAMIENTO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ADAPTACIÓN

En caso de que la Autoridad competente comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación del texto de los presentes Estatutos en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada, facultada y apoderada expresamente, para llevarlas a cabo sin necesidad de volverlos a someter a la aprobación

ALLIA SALES RODRIGO

SECRETARIA

D<sup>a</sup> ALICIA SALES RODRIGO, en calidad de Secretaria de la Asociación SOCIEDAD MUSICAL LA LIRA DE CHULILLA, **CERTIFICO** que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en fecha 18 de junio de 2017 y las subsanadas a petición de la Conselleria de Justicia, Administración pública, Reformas democráticas y Libertades públicas de fecha de registro de 8 de noviembre de 2017.

SECRETARIA

ENALULA SALES ROBRICIO

VºBº PRESIDENTE

FOOTERNAND FABUEL FITEUE.

.



DIRECCIÓN TERRITORIAL

Conselleria de Justicia. Administración Pública,, reformas democráticas y Libertades Públicas Ciudad Administrativa 9 de Octubre C/ de la Democracia, 77 46018 VALENCIA . Tel: 012 Fax: 96 120 90 94

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada "SOCIEDAD MUSICAL LA LIRA DE CHULILLA" de Chulilla, inscritos con el número 1628 de la Sección 1º del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia, han sido modificados por Resolución del día de la fecha.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Begoña Duart Quiles

Firmado por Begoña Duart Quiles el 15/02/2018 14:29:10

